



TIENE POR PRESENTADOS DOCUMENTOS Y SOLICITA INFORMACIÓN

RES. EX. N° 3 /ROL F-018-2015

Santiago, 07 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2015, con la formulación de cargos a la empresa E-CI S.A. (en adelante, E-CI S.A., o la empresa, indistintamente), Rol Único Tributario N° 88.006.900-4, cuyo representante legal es Axel Leveque, como propietaria de la Central Termoeléctrica Mejillones.

2. Que, con fecha 25 de junio de 2015, la empresa solicita ampliación de plazos y designa apoderados. Esta presentación fue resuelta con fecha 30 de junio de 2015, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-018-2015, ampliando los plazos por el máximo legal, teniendo por acreditado el poder de representación y solicitando a los abogados designados que precisen su forma de actuación en el procedimiento bajo apercibimiento de tener que actuar conjuntamente.

3. Que, con fecha 7 de julio de 2015, la empresa presentó sus descargos, solicitando tener por presentados sus descargos, y su absolución. Además, en subsidio presenta programa de cumplimiento. Por su parte, en cumplimiento de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-018-2015, indica que los apoderados que cuentan con poder en el presente procedimiento podrán actuar indistintamente de forma conjunta o separada. Finalmente, acompaña documentos.

descargos son:

4. Que, los documentos acompañados en los
 - i. Informe Reporte Trimestral, Emisiones Chimenea Unidades CTM1 y CTM2, Período 01/07/14-30/09/14.
 - ii. Planilla Excel presentada a la SMA como respaldo de lo anterior, con justificación de DNP.
 - iii. Planilla Excel presentada a la SMA como respaldo de lo anterior, correspondiente a Reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios.
 - iv. Tabla metodológica de programa de cumplimiento.
5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos.
6. Que, en la especie, la presentación de descargos se realizó dentro del plazo. A su vez, del examen de los documentos que acreditan poder, se puede observar que el poder consta en escritura pública.
7. Que, para tener un entendimiento respecto de los hechos se solicitará información a la empresa que precise la falla y detención no programada objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio.
8. Que, en el caso del programa de cumplimiento presentado en subsidio, debido a las etapas procesales que conforman el procedimiento administrativo sancionatorio que rige para esta Superintendencia, una vez que se han presentado descargos en lo principal, se procede con el procedimiento hasta el dictamen y la subsecuente resolución del Superintendente del Medio Ambiente. En este sentido, la LO-SMA es precisa en señalar un momento específico para presentar un programa de cumplimiento, el cual corresponde a los 10 días siguientes a la formulación de cargos, no siendo procedente esta presentación con posterioridad a los descargos.

RESUELVO:

- I. **TENER por presentados los descargos** presentados por E-CI S.A.
- II. **TENER por acompañados los documentos** individualizados en el considerando 4° del presente acto administrativo.
- III. **TENER presente** que lo abogados con poder en el presente procedimiento administrativo sancionatorio podrán actuar indistintamente en conjunto o individualmente.
- IV. **SEÑALAR** que no es procedente presentar programa de cumplimiento en subsidio a la formulación de descargos.
- V. **SOLICITAR** a E-CI S.A. que entregue información precisa respecto de la falla y detención no programada subsecuente que generó esta superación, señalando qué sucedió, por qué sucedió, en qué lugar de la línea de proceso se produjo la falla



entregando antecedentes que acrediten esta situación, y justificando técnicamente, porqué este tipo de falla puede producir una superación en los niveles de emisión de material particulado.

La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo de 6 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Axel Leveque y a Alejandro Ruiz Fabres en representación de E-CI S.A., domiciliados para estos efectos en Av. El Golf N° 40, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Federico Guarachi Zuvic".

Federico Guarachi Zuvic
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.